

LEY N.º 1275

Capitanía del puerto de Ilo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República, la suma de quinientas cuarenta y ocho libras, cuatro soles, para el pago del personal y gasto material de la capitanía del puerto de Ilo, que se distribuirá en la forma siguiente:

	Al año
Para un capitán de puerto, capitán de fragata.....Lp.	240.0.00
Para un ayudante, teniente segundo.....	78.0.00
	Al año
Para gratificación del 30 %/ del ayudante.....	23.4.00
Para un patrón.....	33.6.00
Para cuatro bogas, á dos li- bras seis soles cada uno, al mes	124.8.00
Para arrendamiento de ca- sa	10.8.00
Para alumbrado y útiles de escritorio.....	6.0.00
Para el 10 %/ del capitán ...	24.0.00
Para el 10 %/ del ayudante.	7.8.00
Total.....	£p. <u>548.4.00</u>

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los quince días del mes de marzo de mil novecientos diez.—**ANTERO ASPÍLLAGA**, Presidente del Senado.—**GERMÁN ARENAS**, 1er. Vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Clemente J. Revilla*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos diez.—**A. B. LEGUÍA**.—*Pedro E. Muñiz*.